

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-424

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determinan que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 125 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución señala que, para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, conforme al cual las instituciones del Estado y sus autoridades únicamente pueden ejercer las competencias y facultades expresamente atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los principios que rigen a las administraciones públicas, los cuales actúan como mandatos de optimización para la aplicación de normas jurídicas. Así, el citado artículo dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, en concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la norma especial que rige la actividad legislativa de la Asamblea Nacional es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 642 de 27 de julio de 2009. Lo manifestado se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece:

“Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República. Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas legalmente posesionados; el personal legislativo permanente; el personal legislativo ocasional y los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Función Legislativa”;

Que, la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 651 de 01 de marzo de 2012, dispone que las y los asambleístas y servidores de la Función Legislativa, en materia laboral, se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;

Que, en consecuencia, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional, ejercerá sus atribuciones reconocidas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en observancia del principio de legalidad y de los principios que rigen a la administración pública. Asimismo, las y los asambleístas se encuentran sujetos al cumplimiento de sus deberes y obligaciones contenidos en tales cuerpos normativos;

Que, los numerales 2, 6 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuyen al Consejo de Administración Legislativa la competencia para calificar los proyectos de ley, adoptar las decisiones

administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de la Asamblea Nacional, y coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales;

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a las y los presidentes de las comisiones especializadas para solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar proyectos que versen sobre la misma materia hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate;

Que, mediante memorando Nro. AN-CJEE-2026-0131-M de 22 de abril de 2026, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado solicitó la autorización para unificar los proyectos de ley referentes al tratamiento de Proyectos Reformativo al Código Orgánico Integral Penal para Recategorizar las Contravenciones de Tránsito;

Que, la citada Comisión avocó conocimiento del tratamiento del “Proyecto de Reformas del Código Orgánico Integral Penal”, propuesto por la asambleísta Rosa Torres Cadena.

Que, mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0149 de 4 de marzo de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió: CALIFICAR el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA RECATEGORIZAR LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL PREVENTIVA Y REDUCIR LA CARGA PROCESAL EN MATERIA DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS JUZGADOS DEL PAÍS”, presentado por el asambleísta Adrián Ernesto Castro Piedra, el cual fue inicialmente remitido a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y Organización del Territorio;



Que, el contenido de ambas iniciativas se relaciona directamente con conocimiento y al tratamiento de Proyectos Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal para Recategorizar las Contravenciones de Tránsito, materia que se inscribe en el ámbito de especialidad de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado;

Que, con el fin de garantizar una labor legislativa eficiente, ordenada y orientada a una correcta y adecuada aplicación en la legislación sobre el tratamiento de Proyectos Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal para Recategorizar las Contravenciones de Tránsito, resulta técnica y legalmente procedente la unificación de dichos proyectos bajo el conocimiento de una sola comisión; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 2, 6 y 8 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la solicitud presentada por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante memorando Nro. AN-CJEE-2026-0131-M, para proceder con la unificación y trámite del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA RECATEGORIZAR LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL PREVENTIVA Y REDUCIR LA CARGA PROCESAL EN MATERIA DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS JUZGADOS DEL PAÍS” y el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

Artículo 2.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, sea el órgano competente para conocer, analizar y tramitar de manera integral estos proyectos de ley unificados, por relacionarse directamente con materias de su especialidad.

Artículo 3.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y Organización del Territorio se abstenga de continuar con el trámite del proyecto de “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA RECATEGORIZAR LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL PREVENTIVA Y REDUCIR LA CARGA PROCESAL EN MATERIA DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS JUZGADOS DEL PAÍS”. La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y Organización del Territorio, deberá remitir el expediente correspondiente a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y Organización del Territorio y a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET

Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ

Secretario General de la Asamblea Nacional

